

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

## ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320

HORAS: DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

## TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción. . . . .	0,50
Idem judiciales: línea o fracción. . . . .	1,00
Idem oficiales: línea o fracción. . . . .	1,00
Idem particulares . . . . .	2,00

Numero suelto: 50 céntimos ♦♦♦♦

♦♦♦♦ A particulares: 60 céntimos

## PARTE OFICIAL

*Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.*

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Estudiadas con el mayor detenimiento las conclusiones elevadas a este Ministerio como resultado de las aspiraciones concertadas de los individuos que constituyen el Cuerpo de Interventores de fondos de la Administración local, públicamente manifestadas en la importante Asamblea nacional celebrada en esta Corte en el mes de julio anterior, y deseoso el Gobierno de prestarles la máxima atención, dando efectividad a aquellas aspiraciones en cuanto sea factible, ha tenido en cuenta que, por el momento, sólo le es dable concretar su acuerdo respecto de aquellas propuestas que no entrañan una modificación esencial del Estatuto Municipal y el Reglamento vigente, porque habiendo de ser tal obra revisada por la Suprema autoridad de las Cortes, sería oficioso e inoportuno anticiparse aquella revisión, que debe quedar íntegramente reservada a la sabiduría del poder legislativo.

En tal sentido, sólo se acometen por la presente disposición aquellas reformas que sólo afectan al trámite o procedimiento, respetando en su esencia los fundamentales preceptos de la ley estatutaria, y dando de este modo la posible satisfacción a las aspiraciones de la clase.

Refiérense éstos, principalmente, a la necesidad de proceder de oficio a la clasificación de todas las Intervenciones, evitando de esta suerte o las resistencias sistemáticas que algunas Corporaciones ofrecen para llevarlas a debido efecto, con daño del titular que las desempeña, y la excesiva tolerancia de las Corporaciones mismas que, a veces, se prestan a elevaciones injustificadas, con perjuicio del interés colectivo.

Refiérense otros a la necesidad de dar una mayor expansión a los inte-

reses del Cuerpo, no reduciéndoles a formar mínima parte de los Colegios de Secretarios, cuyos problemas son distintos de los de los Interventores, sino favoreciendo la colegiación de esta clase, para la mejor defensa de sus aspiraciones e intereses.

Y por último, concrétnanse las demás a modificaciones y esclarecimientos de detalle, no bien precisados en el Reglamento respectivo y cuya aclaración puntualizará debidamente y en forma inequívoca, dudas que al presente se ofrecen y de las que se derivan muchas veces quebrantos para la clase y perjuicios para el buen servicio.

Y al objeto de proveer a todo ello, atendiendo las legítimas aspiraciones del Cuerpo de Interventores,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Con el fin de que puedan ser revisadas las clasificaciones de todas las Intervenciones de fondos, dándose cumplimiento a lo que determinan los artículos 240 del Estatuto municipal y el 56 y 81 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, los señores Gobernadores civiles interesarán de la Diputación Provincial y de todos los Ayuntamientos de la provincia, con-presupuesto superior a cien mil pesetas, que sus respectivos Interventores certifiquen los datos que señala el artículo 56 citado, del Reglamento de Secretarios, en relación a los presupuestos que rigieron durante los ejercicios de 1928, 1929 y 1930, cuyas certificaciones, comprobadas por las respectivas Comisiones Permanentes, con los documentos que las justifiquen, deberán ser remitidos a la Sección provincial de Administración local respectiva, la que, con urgencia, los enviará debidamente informados al Gobernador civil y éste, también con su dictamen, elevará el expediente así instruido a la Dirección general de Administración, para acordar la clasificación que a cada Intervención corresponden, publicándola en la *Gaceta de Madrid*.

2.º Para el cómputo del promedio que arrojen los tres presupuestos de 1928, 1929 y 1930, se deducirán exclusivamente las partidas que señala el artículo 240 del Estatuto municipal y todos aquellos otros que se refieran a Obras públicas, que hayan sido objeto de presupuestos extraordinarios dotados con empréstitos, préstamos u otra operación

cualquiera de crédito municipal, así como también las que, figurando en el presupuesto ordinario, se refieran a Mataderos, Laboratorios, Escuelas y Casas de Socorro, siempre que en uno y otro caso no signifiquen aumentos que excedan de tres ejercicios.

3.º Con el fin de facilitar la Colegiación propia de los Interventores de fondos, Jefes de las Secciones de Administración local y Depositarios de fondos de Diputaciones, Cabildos y Ayuntamientos, se autoriza la constitución de Colegios provinciales de Interventores y Depositarios, siempre que cuenten con un mínimum de veinte funcionarios. Para llevar a cabo la constitución de los Colegios expresados se cumplirán las formalidades establecidas en el Real decreto de 6 de septiembre de 1925, que será de absoluta aplicación a ellos. Como el Colegio Central existente será común para Secretarios, Interventores y Depositarios, se aumentará la representación de los Colegios provinciales de estos últimos en la Junta directiva del Colegio Central en la proporción equitativa correspondiente al número de Colegios que han de estar representados.

4.º Que para el mejor servicio de las oficinas de Contabilidad, el personal que preste sus servicios en cada Intervención deberá tener carácter fijo en la misma, y para que pueda ser trasladado o encargarse, aunque sea temporalmente, de otros trabajos ajenos a la Intervención, precisará que se declare la urgencia del servicio de que se trate y el acuerdo de la Comisión Permanente encargando del mismo a los funcionarios que ella designe, previo informe del Interventor.

5.º Que para el mejor orden y esclarecimiento de los trabajos preliminares que exige la confección de los presupuestos, tanto ordinarios como extraordinarios, la preparación y formación de los anteproyectos de presupuestos provinciales y municipales se llevará a cabo por el Interventor, de acuerdo con el Secretario de la Corporación, realizándose con la intervención de ambos los estudios y trabajos oportunos.

6.º Que al objeto de deslindar la responsabilidad en que puedan incurrir los que intervengan en una operación de contabilidad que adoleciera de defecto legal, se entenderá exento de ella el Interventor que

hiciera constar por escrito su oposición a la misma, señalando los preceptos estatutarios o del Reglamento de Hacienda municipal que a la misma se opusiesen.

7.º Que con sujeción estricta a los preceptos de los Reales decretos de 23 de agosto de 1926 y 14 de noviembre de 1929 los Interventores de nuevo ingreso y los en espectación de destino que no tuviesen reconocido tal derecho expresamente, no podrán ocupar plazas de categoría superior a las de segunda, necesitando para pasar a las superiores, haber prestado servicios durante dos años en la inmediata inferior.

8.º No determinándose en el vigente Reglamento de 23 de agosto de 1924 la cantidad que, para material de las Intervenciones de fondos, así de Diputaciones y Secciones provinciales de Administración local y Cabildos, como de Ayuntamientos, deban consignarse en los respectivos presupuestos, y con el fin de establecer un criterio uniforme, se entenderá que tales consignaciones no podrán ser inferiores a las que fijaba el artículo 35 del Reglamento de 3 de abril de 1919, cuyo precepto, en toda su extensión y doctrina, se considerará vigente.

Del mismo modo se entenderá que las citadas Corporaciones, teniendo en cuenta el mayor trabajo que presenta la cuenta y razón que, por separado de la del presupuesto ordinario, han de llevar los Interventores, de los presupuestos extraordinarios que se acuerden, fijará una gratificación a favor de aquéllos, cuya cuantía será prudencialmente determinada por las Corporaciones interesadas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos, debiéndose ordenar la publicación de esta disposición en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias para general conocimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de febrero de 1931.

MATOS

Señor Director general de Administración.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Al insertar en la *Gaceta* del día 6 del mes actual la relación de nombramientos de Interventores de fondos municipales, se dice, por error material, en la página 686, segunda co-

luma, línea 44, «Don Antonio Milla Ruiz, Cortes de la diz», debiendo decir «Don Antonio Milla Ruiz. Conil (Cádiz).»

Lo que se rectifica a los efectos correspondientes. Madrid, 7 de febrero de 1931.—El Jefe de la Sección primera, Miguel Fernández Jiménez.

### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

#### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que se anuncie a oposición, turno libre, la plaza de Profesora numeraria de Gramática y Literatura castellanas, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Teruel, dotada con el sueldo anual de cuatro mil pesetas.

Pueden aspirar a dicha plaza de acuerdo con lo prevenido en el artículo 42 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, las actuales Profesoras numerarias de Escuelas Normales, las Maestras Normales y las que sean Licenciadas en Filosofía y Letras o Ciencias, que tengan aprobadas las asignaturas de Pedagogía e Historia de la Pedagogía en la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio o en alguna Escuela Normal.

Para ser admitidas se requieren además las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Reglamento vigente de 8 de abril de 1910, por el cual han de regirse estas oposiciones.

Primero. Ser española, a no estar dispensada de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción Pública de 9 de septiembre de 1857.

Segundo. No hallarse la aspirante incapacitada para ejercer cargos públicos.

Tercero. Haber cumplido la edad de veintiún años antes del principio de los ejercicios.

Cuarto. Tener el título que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo; pero entendiéndose que la opositora que obtenga la plaza, no podrá posesionarse de la misma sin la presentación del Título académico referido. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes. Podrán también acreditarse los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del artículo 3.º del mismo Reglamento bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de un mes, a contar desde el día que este anuncio se publique en la *Gaceta de Madrid*.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo la pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 8.º y 7.º del Reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de otras disposiciones.

No se admitirán otras solicitudes documentadas que las de aquellas

aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo que lo han hecho en pliego cerrado y dentro de aquel plazo.

El día que las aspirantes admitidas deban presentarse al Tribunal para dar comienzo los ejercicios que será el 6 de abril próximo, en el sitio y hora que previamente se anuncie, entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia, como asimismo el recibo justificativo de haber abonado en la Habilitación de este Ministerio, los derechos en metálico a que hace referencia la Real orden de 24 de marzo de 1925 (*Gaceta del 30*).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 31 de enero de 1931.—El Director general, Rogerio Sánchez.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

#### ANUNCIO DE CONCURSO

La Comisión Provincial Permanente ha acordado sacar a concurso público el suministro y montaje de todos los elementos necesarios para las instalaciones de elevación y presión para abastecimiento de aguas al Nuevo Hospicio Provincial, que se construye en el monte de Valdelatas (término de Fuencarral).

El acto, que se limitará a la apertura de pliegos y redacción del acta correspondiente, tendrá lugar el día 19 del próximo mes de marzo, a las doce de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, calle de Fomento, número 2, bajo la presidencia del que lo es de la misma o del señor Diputado en quien al efecto delegue, y asistiendo también otro señor Vocal de la Comisión Provincial Permanente.

Las instalaciones comprenderán los aparatos y máquinas que se detallan en las bases facultativas del concurso, que se hallan de manifiesto, con el pliego de condiciones administrativas, en la Sección de Beneficencia de la Secretaría de esta Diputación, donde podrán examinarse todos los días laborables, de diez de la mañana a una de la tarde.

Los concursantes habrán de constituir, previamente, en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación, la fianza provisional de 5.000 pesetas, pudiendo verificarlo en metálico o en valores o títulos del Estado, a responder del cumplimiento de la proposición que presenten.

Las proposiciones serán extendidas en un pliego de papel del Estado de sexta clase, reintegrado con un timbre provincial de 1,80 pesetas, y se admitirán en la indicada Dependencia de Secretaría, en las mencionadas horas, desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio hasta el 17 de marzo próximo inclusive, y los depósitos provisionales, durante el mismo plazo, en la Caja Provincial, de diez a doce de la mañana.

El concursante entregará separadamente, al mismo tiempo que la proposición y demás documentos, el resguardo del depósito constituido y exhibirá su cédula personal.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos que origine el concurso. La Comisión Provincial Perma-

nente se reserva el derecho de aceptar la proposición que crea más beneficiosa o de desecharlas todas, sin que ello sirva de fundamento para reclamación alguna.

Madrid, 19 de febrero de 1931.—El Secretario accidental, Sinesio Martínez.

### AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA

#### CERCEDILLA

Encontrándose vacante la plaza de Practicante de Cirugía menor de la Beneficencia municipal de esta Villa, y acordada por el Ayuntamiento su provisión, se anuncia al público, con el sueldo anual de 750 pesetas, en concurso de méritos, que serán apreciados por la Comisión Municipal Permanente al ser nombrado con arreglo a la legislación vigente.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas al Alcalde Presidente, en el término de treinta días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL.

Cercedilla, 17 de febrero de 1931. El Alcalde, Francisco Segovia.

(Núm.—664) (O.—44)

Encontrándose vacante la plaza de Matrona de la Beneficencia municipal de esta Villa, y acordada por el Ayuntamiento su provisión, se anuncia al público, con el sueldo anual de 300 pesetas, en concurso de méritos, que serán apreciados por la Comisión Municipal Permanente al ser nombrada con arreglo a la legislación vigente.

Las aspirantes dirigirán sus instancias documentadas al Alcalde Presidente, en el término de treinta días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL.

Cercedilla, 17 de febrero de 1931. El Alcalde, Francisco Segovia.

(Núm.—664) (O.—45)

#### VILLAMANTILLA

Se halla vacante y será provista mediante concurso por el Ayuntamiento de mi Presidencia, la plaza de Alguacil del mismo, dotada con el sueldo anual de 912,50 pesetas, satisfechas de los fondos municipales, por mensualidades vencidas.

Los aspirantes deberán saber leer y escribir y reunir las condiciones establecidas en la base 9.ª del Real decreto ley de 6 de septiembre de 1925 y Reglamento para su aplicación de 6 de febrero de 1928, siendo preferidos para dicho nombramiento, aquellos que acrediten más de dos años de vecindad en este pueblo, conforme dispone el Real decreto de 19 de octubre de 1930, y sus instancias debidamente documentadas, se presentarán ante esta Alcaldía, en el plazo de treinta días.

Villamantilla, 18 de febrero de 1931.—El Alcalde, Higinio Lozano.

(Núm. 665) (O.—46)

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### Juzgados de primera instancia

##### CENTRO

Bartolomé Aguiñera (Marcelo), natural de Zazuar, estado soltero, profesión dependiente, de veinticuatro años, hijo de Pedro y de Teodora, domiciliado últimamente en la calle de la Luna, número 10, sastre, procesado por hurto, en causa

número 1.096 de 1930, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para ser reducido a prisión decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta Corte como preso comunicado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Madrid, 14 de febrero de 1931.—El Secretario, Ricardo Gómez.—C. Valledor

(B.—161)

—O—

Maestre Amat (Vicente), natural de Elde (Alicante), de estado casado, profesión del comercio, de treinta años, hijo de José Luis y de Josefa, domiciliado últimamente en Barcelona, avenida de la República Argentina, número 30, procesado por estafa en sumario número 624 de 1928, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría del Licenciado D. Rafael López de Pando, con objeto de notificarle el auto de prisión dictado por la Superioridad en la expresada causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, 13 de febrero de 1931.—El Secretario, Rafael L. de Pando.—C. Valledor.

(B.—156)

#### LATINA

Ramírez Ramírez (Severo), natural de Navas de Buitrago (Madrid), de estado soltero, profesión carbonero, de treinta y un años, hijo de Plácido y de Felipa, domiciliado últimamente en el callejón de Lozoya, número 4, y Navas de Buitrago, calle de Santa Ana, número 24, procesado por atentado y lesiones, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de la Latina, Secretaría del señor García Inés, en sumario 362 de 1930, para ser reducido a prisión, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar y ser declarado rebelde.

Madrid, 12 de febrero de 1931.—El Secretario, Juan García Inés.—Agustín F. de Peñaranda.

(B.—153)

García García (Domingo), conocido por Luis, natural de Madrid, de estado casado, profesión mecánico, de cuarenta años, hijo de Francisco y de Eusebia, domiciliado últimamente en la calle de las Dos Hermanas, número 11, piso tercero izquierda, procesado por atentado, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de la Latina, Secretaría del señor García Inés, en sumario número 630-929, para llevar a efecto la prisión decretada por la audiencia, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar y ser declarado rebelde.

Madrid, 12 de febrero de 1931.—El Secretario, Juan García Inés.—Agustín F. de Peñaranda.

(B.—154)

Rubio Urda (Tomás), natural de Madrid, de estado soltero, profesión zapatero, de treinta y dos años, hijo de Víctor y de Narcisa, domiciliado últimamente en Carabanchel Bajo, calle de Angelita López, número 45, procesado por robo, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de la Latina, Secretaría de D. Juan García Inés, para ser reducido a prisión, aperi-

bido de que, si no comparece, será declarado rebelde.

Madrid, 13 de febrero de 1931.—El Secretario, Juan García Inés.—Agustín F. de Peñaranda.

(B.—159)

CONGRESO

EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en el expediente sobre declaración de herederos abintestato de doña Enriqueta Alonso Pérez, de cuarenta años de edad, hija de Dionisio y Aquilina, soltera y natural de Osorno (Palencia), se anuncia su muerte sin testar, y se hace saber que reclaman su herencia sus hermanos de doble vínculo D. Tomás, doña Adela, D. Antonio, doña Matilde y doña Leopoldina, y sus sobrinos, hijos de su otra hermana difunta, doña María de la Amparo, D. José, doña Consuelo y doña Leopoldina Vázquez Alonso, y se llama a las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que comparezcan a reclamarla ante dicho Juzgado, dentro del término de treinta días, previniéndoles que, si no comparecen, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, catorce de febrero de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,  
Pedro Alvarez-Castellanos  
El Juez de primera instancia,  
V.º B.º

Federico Enjuto

(D.—39)

PALACIO

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por el señor D. José González Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, en los autos seguidos por el procedimiento especial establecido en el artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria, a instancia de D. Felipe Calleja Alarnes, representado por el Procurador señor Deleito, contra doña María Gallangos y Díez de Bulnes, sobre pago de setenta y cinco mil pesetas de principal, intereses, gastos y costas, se saca a la venta, por primera vez, en pública subasta y por la cantidad de ciento cincuenta mil pesetas, fijadas en la escritura origen de dichos autos, la finca en la misma hipoteca, consistente en

Un hotel situado en esta Corte, calle Nueva, proyectada desde el paseo de la Castellana al camino de Chamberí, conocida por el nombre del Pinar de la Castellana, número cinco.

Cuyo remate deberá tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veinte de marzo próximo, a las diez y media de su mañana, previniéndose:

Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo señalado.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, los licitadores que lo intenten, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del indicado tipo.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria,

antes citado, estarán de manifiesto en la Secretaría, donde podrán ser examinados por los que deseen interesarse en la licitación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, diecinueve de febrero de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,  
P. S.

Arturo Roldán  
V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
José González Llana

(A.—308)

HOSPICIO

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en los autos de procedimiento sumario seguidos a instancia de don Juan del Álamo Reyter, contra don Lorenzo Martín y García, para hacer efectivo un crédito hipotecario de dos mil doscientas noventa pesetas, se saca a la venta, en pública subasta, por primera vez y en la cantidad que después se dirá, la siguiente

Finca

Un solar en esta Corte, en el extrarradio, barrio de Bellas Vistas, distrito de la Universidad, de doscientos ochenta y tres metros cincuenta y cuatro decímetros cuadrados, equivalentes a tres mil seiscientos cincuenta y dos pies cuadrados, cuyos linderos constan en autos.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños número uno, se ha señalado el día veintiuno de marzo próximo, a las once de la mañana, advirtiéndose:

Que el precio en que la indicada finca se saca a subasta, es el de cuatro mil pesetas fijado en la escritura de constitución de hipoteca, no admitiéndose postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Que para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores, previamente, el diez por ciento del precio de la subasta.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Que los autos y la certificación del Registro estarán de manifiesto en la Secretaría; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a doce de febrero de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,  
P. S.

Ramón Anguita  
V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Abarrátegui

(D.—37)

BUENAVISTA

Guerra Sánchez (Antonio), natural de Vejer de la Frontera (Cádiz), de estado soltero, de cincuenta años

de edad, hijo de Antonio y de Josefa, domiciliado últimamente en la calle de Toledo, 17, de esta Corte, procesado por hurto en causa seguida en el Juzgado instructor del distrito de Buenavista, bajo el número 903 de 1929, Secretaria del señor León, comparecerá, en término de diez días, ante el expresado Juzgado o en la Cárcel Celular, con el fin de practicar una diligencia y ser reducido a prisión.

Madrid, 14 de febrero de 1931.—El Secretario, Juan León.—Miguel Torres.

(B.—160)

García Buitrón (Faustino), natural de Madrid, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años de edad, hijo de Faustino y de Crispina, domiciliado últimamente en la calle del Bastero, 9, procesado por hurto en causa seguida en el Juzgado instructor del distrito de Buenavista, Secretaria del Sr. León, bajo el número 903 de 1929, comparecerá, en término de diez días, ante dicho Juzgado o en la Cárcel Celular, con el fin de practicar una diligencia y ser reducido a prisión.

Madrid, 14 de febrero de 1931.—El Secretario, Juan León.—Miguel Torres.

(B.—162)

UNIVERSIDAD

Barbarrubio Viscarolazaga (Abel), natural de Meruelo (Santander), de estado soltero, profesión dependiente, de diecisiete años de edad, hijo de Toribio y Concepción, domiciliado últimamente en Meruelo (Santander), procesado por hurto, sumario número 409 de 1930, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad de Madrid, Secretaria del señor González Bernabé, para llevar a efecto su prisión y practicar las demás diligencias necesarias, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 16 de febrero de 1931.—El Secretario, Felipe González Bernabé.—Visto bueno: El Juez, José Santaló.

(B.—163)

UNIVERSIDAD

EDICTO

En los autos que se siguen en este Juzgado de primera instancia de la Universidad y Secretaría de D. Felipe González Bernabé, promovidos por el Procurador D. Tomás Acevedo, en nombre de D. Avelino González Padilla, para el cobro de un crédito hipotecario de sesenta y seis mil pesetas, hecho a D. Francisco Clivilles Serrano, en garantía del cual el expresado señor hipotecó la finca perseguida en este procedimiento, por providencia del día de hoy he acordado sacar a la venta, en pública subasta, por primera vez, la expresada finca, que, según la certificación de cargas expedida por el señor Registrador de la Propiedad del distrito del Mediodía, es la número tres mil cuatrocientos cuatro de dicho Registro, o sea la

Casa en construcción, sita en esta Corte, en la calle particular de Tortosa, sin número, cuyas demás circunstancias constan en la escritura y certificación obrantes en autos.

Para su remate se ha señalado el día veintitrés de marzo próximo, a las once y media de su mañana, en

la Sala audiencia de este Juzgado de la Universidad, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, número uno.

Lo que se hace público por el presente, advirtiéndose:

Que la cantidad por que dicha finca sale a subasta es la de setenta mil pesetas, fijadas en la escritura, sin que sea admisible postura alguna inferior a dicha cantidad tipo de subasta.

Que para tomar parte en el remate deberán consignar, previamente, los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de dicha suma, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones.

Que los autos, con la certificación de cargas a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, están de manifiesto a los licitadores en la Secretaría del infrascrito.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito reclamado en estos autos, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, el cual, descontado lo que se deposite para tomar parte en la subasta, se consignará a los ocho días siguientes al de la aprobación de dicho remate.

Madrid, dieciséis de febrero de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,  
Felipe González Bernabé  
Dr. José Santaló

(D.—38)

LATINA

EDICTO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en once del actual, en el juicio ejecutivo por el procedimiento del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria instado por doña Tomasa Fernández Bueno, contra D. Rafael Martínez Agulló, Marqués de Vivel, se anuncia por segunda vez la venta, en pública subasta, en la suma de ciento cincuenta mil pesetas, de la siguiente

Finca

Una casa situada en esta Corte, en la calle de San Bernardo, señalada con el número veintiuno, antes Calderón de la Barca, manzana número cuatrocientos noventa y siete, de la cual forma parte, que comprende una superficie, con inclusión de un terreno adherido a ella por un testero destinado a luces, de nueve mil ochocientos setenta pies cuadrados, equivalentes a setecientos sesenta y seis metros veintiocho centímetros cuadrados. Linda: por la izquierda, entrando, o Sur, con la casa número diecinueve de la calle de San Bernardo, propiedad de la señora Marquesa de Legarda; por la derecha o Norte, con la casa número veintiuno duplicado, perteneciente al excelentísimo señor Conde de Agrela; por el testero u Oeste, con jardín de la misma casa, del señor Conde de

Agrela, y por Este o fachada, con la citada calle de San Bernardo.

El remate se verificará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día ocho de abril próximo, a las doce, previniéndose:

Que no se admitirán posturas inferiores a ciento cincuenta mil pesetas.

Que para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, en efectivo metálico, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la que sirve de tipo.

Que podrán hacerse a calidad de ceder.

Que el precio del remate habrá de hacerse efectivo por el rematante dentro de los ocho días siguientes al de su aprobación.

Que los autos y la certificación del Registro estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que a los que no acepten estas condiciones no les será permitida la postura.

Madrid, doce de febrero de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,  
Juan García Inés

V.º B.º  
Agustín F. de Peñaranda  
(A.—303)

**CENTRO**

**EDICTO**

Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, fecha dieciséis del corriente, dictada en las diligencias de ejecución promovidas por el Procurador D. Raimundo José Iglesias, hoy en la actualidad por el Procurador D. Manuel Fernández Vares, en nombre de D. Enmanuel Kovarik, como dueño de la casa de modas «Cottre Soeurs», contra D. Alfredo de Ustera y otra, se cita a este último señor, por tercera y última vez, mediante a ignorar cuál sea su actual domicilio y paradero, para que el día veintiocho del corriente, a las once de su mañana, comparezca en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la casa número uno de la calle del General Castaños, a fin de que, bajo juramento indecisorio, reconozca la legitimidad de la firma y rúbrica que con su nombre y apellido autoriza una carta dirigida en seis, once y veintinueve al demandante D. Enmanuel Kovarik, por el que le recomienda a la deudora y le manifiesta, entre otras cosas, que la factura se la enviara a la oficina, García de Paredes, número cuarenta y siete, y al propio tiempo manifieste ser cierto que aparece ser en deber a dicho demandante D. Enmanuel Kovarik la suma de mil cuatrocientas pesetas, importe de la factura por un traje y abrigo, y un abrigo de piel, y su carácter de vencida dicha obligación; apercibiéndole de que, de no comparecer sin justa causa que se lo impida, se le declarará confeso en la legitimidad de dicha firma y rúbrica y en la certeza de la deuda.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de

que sirva de citación en forma a don Alfredo de Ustera, con el apercibimiento antes indicado, se expide el presente en Madrid, a dieciséis de febrero de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,  
Ante mí:  
Rafael L. de Pando  
V.º B.º  
El Juez de 1.ª instancia interino,  
C. Valledor  
(A.—304)

**PALACIO**

**EDICTO**

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en once de los corrientes, en autos de procedimiento sumario, promovidos por D. Carlos Peralta Santiago, hoy subrogados en sus derechos don Julián de Frutos Arranz, representado por el Procurador D. Esteban Perales, contra D. Angel Fraile Garrido, se saca a la venta, por segunda vez, en pública subasta, por término de veinte días, una casa en esta Corte y su calle del Peñón, número veintiuno duplicado, que consta de cinco plantas, y en cada una ocho cuartos, y, en la planta baja, cuatro tiendas y portería, que ha sido tasada en la escritura base de este procedimiento en ciento diecisiete mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de dicho Juzgado, el día veintuno de marzo próximo, a las once de la mañana, y se advierte a a los licitadores:

Que, para tomar parte en ella, deberán consignar, previamente, en la mesa del referido Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento de ochenta y siete mil setecientas cincuenta pesetas por que sale a subasta.

Que no se admitirá postura inferior a dicha cantidad.

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del actuario, donde podrán examinarlos los licitadores, sin que tengan derecho a exigir otros.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate

Que éste se adjudicará en el acto a favor del mejor postor, quedando como parte del precio de aquél la cantidad que haya consignado el rematante, para tomar en la subasta, en poder del actuario, y devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Madrid, dieciséis de febrero de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,  
Dr. Juan Infante  
V.º B.º  
El Juez de primera instancia,  
José González Llana  
(A.—307)

**Juzgados municipales**

**HOSPICIO**

**EDICTO**

En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal de este distrito del Hospicio de esta Corte, se sacan

a la venta, por primera vez y en pública subasta, los bienes muebles embargados a D. René Grandioux, en los autos de juicio verbal civil seguidos a instancia de D. Santiago Martín, como apoderado de D. Francisco Braojos, contra dicho señor Grandioux, sobre pago de doscientas dieciséis pesetas con cincuenta céntimos, y los que han sido tasados en la cantidad de trescientas veinticinco pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Barco, número veintiséis, piso segundo, el día veintisiete del actual mes y hora de las doce del mismo, previniéndose:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio del avalúo; y

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento, por lo menos, del importe de la tasación.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto en Madrid, a trece de febrero de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,  
Santiago de la Escalera  
V.º B.º  
El Juez municipal,  
Isidro Suárez  
(A.—306)

**BUENAVISTA**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

En el expediente de juicio verbal seguido en este Juzgado, a instancia de D. Bartolomé Barceló, representado en autos por el Procurador don Regino Pérez de la Torre, contra don Juan Ayala, sobre pago de pesetas, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

**Sentencia**

En Madrid, a treinta de septiembre de mil novecientos treinta. El señor don Alfonso Travado Carasa, Juez municipal suplente del distrito de Buenavista.—Habiendo visto los presentes autos de juicio verbal seguidos a instancia del Procurador D. Regino Pérez de la Torre, en nombre y representación de don Bartolomé Barceló, contra don Juan Ayala Hernández, que vive en la calle de San Lorenzo, número seis, tercero, sobre pago de doscientas veinte pesetas, importe de una letra de cambio aceptada, intereses legales, costas y gastos,

**Fallo**

Que declarando confeso al demandado en estos autos D. Juan Ayala, en la legitimidad de la firma puesta en la letra presentada y certeza y procedencia de la deuda reclamada, digo que se le reclama, debo condenarle y le condeno a que luego que esta sentencia sea firme, pague al demandante D. Bartolomé Barceló, o a quien legalmente lo represente, la suma de doscientas veinte pesetas que le reclama por los conceptos que la demanda comprende, intereses legales de dicha suma a razón del cinco por ciento anual desde la fecha de la interposición de la demanda y las costas y gastos del juicio.— Así por esta mi sentencia

lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso Travado.

Y para qde sirva de notificación al demandado D. Juan Ayala, y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Madrid, a diez de febrero de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,  
Lcdo. Mario Serratacó  
(A.—302)

**Tribunal Provincial de lo Contencioso administrativo**

Don Gregorio Francisco Gervás y Cabrero, Procurador en nombre de D. Sebastián Pamplona Azcón, ha interpuesto recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Provincial, contra la Administración, sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de Carabanchel Alto de 28 de enero de 1930, relativo a abono de haberes, y dicho Tribunal ha mandado que se publique el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Lo que en cumplimiento de lo mandado se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 12 de febrero de 1931.—El Oficial de Sala, Francisco Sánchez Solá.

Don Andrés Costa Maritorens, Abogado, en nombre de D. Rafael Puerto Galiano, ha interpuesto recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Provincial, contra la Administración; sobre revocación de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 24 de diciembre de 1930, relativo al nombramiento de farmacéutico del distrito de Buenavista, y dicho Tribunal ha mandado que se publique el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Lo que en cumplimiento de lo mandado se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 12 de febrero de 1931.—El Oficial de Sala, Francisco Sánchez Solá.  
(Núm. 645)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don Julio y don Enrique Nieto Galindo, se ha interpuesto un recurso contencioso sobre revocación de acuerdo del Tribunal económico-administrativo fecha 31 de octubre de 1930, que desestimó la reclamación formulada por los recurrentes sobre devolución de cantidad por el arbitrio de vallias.

Madrid, 7 de febrero de 1931.—El Oficial de Sala, Lcdo. Enrique Torres.  
(Núm. 636)

**AVISO**

Por el presente se hace saber que el establecimiento de ultramarinos de D. Cirilo Llorente Sopena, de la calle de Almansa, número 19, ha pasado a ser propiedad de D. Eusebio Martín Blasco. Si hay algún crédito pendiente sobre dicho establecimiento pueden presentarlos en el plazo de ocho días.

(A.—305)